

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los servicios de telefax, fotocopiadora u otros similares tal como determina el artículo 20.4. de la Ley 39/1.988 redactado conforme a la Ley 25/1.998 de 13 de julio.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados por los servicios a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria correspondiente por la prestación de los servicios se determinará aplicando las siguientes tarifas para cada uno de los mismos, pudiéndose incrementar según el coste del servicio prestado a los usuarios :

A) Por la utilización del servicio de telefax :

1.- Recepción:

La unidad base se considera el tamaño de papel Din-A4 y sobre este se aplicará el servicio que preste el Ayuntamiento,

RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS...PRECIO O TASA

- Por cada fax..... 1,20€.

2.- Transmisión: La unidad base se considera el tamaño de papel Din-A4 y sobre este se aplicará el servicio que preste el Ayuntamiento, resultando:

TRANSMISIÓN	PRECIO O TASA
- Por cada folio de Carácter Provincial.....	1,20 €.
- Por cada folio de Carácter Interprovincial....	1,50 €.
- Por cada folio de Carácter Internacional	1,80 €.
- Por cada folio enviado a número móvil.....	2,00 €

B) Por utilización de fotocopiadora:

FOTOCOPIAS BLANCO/ NEGRO Y COLOR	PRECIO O TASA
DINA-4 UNA CARA.....	0,20€
DINA-4 LAS DOS CARAS.....	0,40€
DINA-3 UNA CARA.....	0,30€
DINA-3 DOS CARAS.....	0,60€
DINA-4 UNA CARLA COLOR.....	0,40€
DINA4 DOS CARAS.....	0,80€
DINA-3 UNA CARA COLOR.....	0,50€
DINA-3 DOS CARAS COLOR.....	1,00€

C) Por utilización de otros servicios (Modem, Scanner, Impresora etc.)

1.- Por utilización de cualquiera de los medios de carácter informático, se tendrá como base la factura del coste del servicio.

OBSERVACION .- El importe de las tarifas del medio de comunicación será independiente y se cobrarán con arreglo a los precios que en cada momento tengan tales empresas.

actividades de competencia municipal, que estén gravados con otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.- Exenciones subjetivas.

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.- Haber sido declaradas pobres por precepto legal.
- 2.- Estar inscritas en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.
- 3.- Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declaradas pobres.

Artículo 5.- Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota correspondiente a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3.- Las cuotas resultantes, por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por cien cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 6.- Tarifas.

SERVICIO.-TARIFA

CERTIFICACIONES PRECIO O TASA
CATASTRALES Y ADMINISTRATIVAS

-Certificación descriptiva normal catastral: 2€.

-Certificación descriptiva y gráfica catastral: 3€.

Cartografía y datos catastrales no protegidos: 1€.

Por iniciación de cualquier clase de expediente, a instancia de parte 1€

Expedición de todas las certificaciones que se expidan por esta Entidad Local, (quedan exentos los certificados de solicitud por prestación de desempleo) 1€

Por cada cambio de domicilio en el Padrón de Habitantes 3€

Por Licencias o permisos otorgados por el Pleno, la Comisión de Gobierno o la Alcaldía, será la que figure en la respectiva Ordenanza, pero en su defecto, registrará la tarifa de 1€

Reconocimientos de firmas (excepto pensionistas y parados que justifiquen su situación) 6€

Consulta por cara 0,20€